



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al15_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 506 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de San Salvador, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 507 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago de Anaya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto número 508 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	93
Poder Ejecutivo.- Decreto número 509 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	137
Poder Ejecutivo.- Decreto número 510 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	166



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 506 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de San Salvador, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,334,626.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	106,218.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	85,806.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	20,412.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,257,015.20
1. Impuesto predial	1,903,734.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	353,281.20
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	971,392.80
II. DERECHOS	11,096,388.80
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,298,976.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	6,203,976.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	85,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,931,632.00
1. Derechos por registro familiar	862,680.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	353,640.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	1,403,772.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	1,285,080.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	25,200.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,260.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	857,968.80
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,904.80
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	555,030.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00



4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	86,814.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,520.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	2,520.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	3,780.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	194,400.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Supervisión de obra pública	194,400.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	7,812.00
Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	7,812.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	247,561.20
III.1. PRODUCTOS	247,561.20
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	60,381.60
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	55,593.60
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	4,788.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,780.00
4. Asistencia Social	183,399.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,303,140.80
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	677,520.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	135,043.20
4. Multas federales no fiscales	50,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	11,160.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	10,680.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	16,178.40
12. Rezagos	402,559.20
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	128,206,510.00
V.1. PARTICIPACIONES	68,008,977.00
1. Fondo General de Participaciones.	44,818,341.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,505,910.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	475,506.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	801,001.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,686,675.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,150,765.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	67,199.00
8. Fondo de Compensación.	1,503,580.00



V.2. APORTACIONES	60,197,533.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,425,967.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	36,771,566.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,700,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,700,000.00
a) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	100,000.00
b) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	100,000.00
c) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario de personal	1,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	145,888,226.80

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendia fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	788.40
2. Recitales	788.40
3. Conferencias	788.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	704.00
2. Fútbol profesional	704.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	882.90



2. Desfiles (No Cívicos)	788.50
3. Tardeadas, disco	1,871.70
4. Bailes públicos (administrados por los Comités de feria y sin fines de lucro)	1,035.00
5. Juegos Mecánicos	1,760.10
6. Circos	484.90
7. Kermesse	341.80
8. Carreras de automóviles	5,849.00
9. Carrera de bicicletas (con previa autorización)	1,169.80
10. Carrera de Motos	2,924.60
11. Pelea de Gallos	11,698.10
12. Variedad ocasional	2,235.40
13. Concierto	3,696.30
14. Degustaciones	683.50
15. Promociones y aniversarios	683.50
16. Música en vivo	1,366.40
17. Carrera de Caballos	3,509.50
18. Corrida de toros	5,849.00
19. Jaripeos	2,952.90
20. Rodeos	5,849.00
21. Charreadas	590.50
22. Bailes públicos (Con fines de lucro)	15,705.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 171.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	1.0%



beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	73.66
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	6.32
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	6.32
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	7.73
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	8.08



41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	8.79
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	9.83
Cuota fija		Pesos	95.41

TARIFA COMERCIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	201.21
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	15.47
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	15.47
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	18.26
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	18.26
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	21.09
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.49
Cuota fija		Pesos	201.21

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	73.89
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	9.26
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.90
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	8.90
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.45
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	10.71
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	12.64

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	548.63
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	24.80
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	28.66
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	36.19
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	41.47
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	41.47

TARIFA PÚBLICA

Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	110.02
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.42
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.14
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	9.96
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	11.71
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	12.81
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	15.66
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	16.66

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	37.48



Toma de predio baldío	Toma	Pesos	37.89
Toma de construcción	Toma	Pesos	167.28
Toma potable en bloque habitacional	m³	Pesos	8.96

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,026.32
Comercial	Toma	Pesos	1,563.20
Público	Toma	Pesos	1,265.73
Industrial	Toma	Pesos	2,450.71
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	1,255.03

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	123.65
Comercial	Medidor	Pesos	123.65
Público	Medidor	Pesos	123.65
Industrial	Medidor	Pesos	990.42
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	123.65

SERVICIO DE PIPAS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	994.74
Resello de registro	Trámite	Pesos	363.64
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	254.94
Pipa de agua potable de 2-5 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m³	Viaje	Pesos	305.43
Pipa de agua potable 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m³	Pesos	29.92
Venta de agua tratada en planta	m³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias



- 1.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUEL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO
- 2.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ACANTARILLADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUBRIRÁ ADICIONALMENTE EL IMPORTE DE IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR Y SU REGLAMENTO
- 3.- EL COSTO DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DE AGUA PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL Y PÚBLICO SON DE 1/2 PULGADA DE DIAMETRO, NO INCLUYE EXCAVACIÓN, MATERIAL NI MANO DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA Y MEDIDOR
- 4.- LOS MATERIALES PARA LA INSTALACIÓN DE LA TOMA (INCLUYENDO EL MEDIDOR) SERÁN CUBIERTOS POR EL USUARIO AL ORGANISMO OPERADOR, Y EN CASO DE NO DISPONER DE ESTOS, EL USUARIO DEBERÁ SUMINISTRARLOS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTABLECE EL ORGANISMO OPERADOR
- 5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCVACIONES Y RELLENOS DE LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES, Y REPARACIONES SON A CARGO DEL USUARIO, O EN SU CASO LA COMISIÓN DEL AGUA SI FUERA EN LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN
- 6.- TODOS LOS CONTRATOS QUE POR DEMANDA REQUIERAN UNA TOMA DE 3/4 PULGADA O MAYOR, DEBERÁN ENTRAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL ESQUEMA DE FRACCIONADORES, URBANIZADORES Y DESARROLLADORES
- 7.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR
- 8.- TODA TOMA CON TARIFA ESPECIAL SE REACTIVARÁ PREVIA SOLICITUD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA, POR LO QUE AL REACTIVARSE SE COBRARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE
- 9.- A TODOS LOS USUARIOS QUE AUN NO DISPONGAN DEL MEDIDOR, LES SERÁ COLOCADA LA VÁLVULA REGULADORA DE PRESIÓN Y EL COSTO SERÁ CUBIERTO POR EL USUARIO, SIN QUE SEA CONDONADO EL CARGO DE LA MISMA DE LA MISMA O RETIRADA LA MISMA AL MOMENTO DE INSTALAR SU MEDIDOR
- 10.- EN CASO DE CAMBIAR EL USO DEL SERVICIO, EL USUARIO DEBERÁ NOTIFICAR AL ORGANISMO OPERADOR Y CUBRIR LA DIFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA NUEVA TARIFA A FIN DE EVITAR MULTAS O SANCIONES
- 11.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.
- 12.- A LOS USUARIOS QUE OPTEN POR UN PAGO ANUAL EN EL SISTEMA MEDIDO, PAGARÁN DE ACUERDO AL PROMEDIO DE LAS LECTURAS DEL AÑO ANTERIOR, Y AL FINALIZAR EL EJERCICIO 2026, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE Y EL USUARIO DEBERÁ PAGAR LA DIFERENCIA SI EXISTIERA, EN CASO DE REINCIDENCIA A FAVOR DE APLICAR A CONSUMOS SUBSECUENTES
- 13.- DE LAS DERIVACIONES, EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN USUARIO CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE USO DOMÉSTICO CUENTE CON LOCAL COMERCIAL, DENTRO DE UN MISMO PREDIO SERÁ NECESARIO INSTALAR UN MEDIDOR A CARGO DEL USUARIO SIEMPRE Y CUANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SEA PROPORCIONADO POR LA MISMA TOMA, PARA SEPARAR EL USO DE CADA CONSUMO, DESPUÉS DE PREVIA INSPECCIÓN POR EL PERSONAL AUTORIZADO DEL ORGANISMO OPERADOR
- 14.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN SERÁ DE FORMA MENSUAL



15.- EN REPARACIONES DE FUGA DE AGUA POTABLE, EN DONDE SE OBSERVE QUE TÉCNICAMENTE EL MATERIAL INSTALADO YA CUMPLIÓ SU VIDA ÚTIL, EL USUARIO DEBERÁ PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA REPARACIÓN DE LA TOMA, ASÍ COMO LOS DEMÁS CARGOS INHERENTES A DICHO TRABAJO.

16.- PARA LAS COMUNIDADES, EL SERVICIO DE AGUA POTABLE PODRÁ SER DE MANERA TANDEADA, SOLO CUANDO LAS LIMITANTES DE NUESTRA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO ASÍ LO REQUIERAN CUANDO EXISTAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR, LO ANTERIOR PARA IMPULSAR EL COBRO DEL SERVICIO MEDIDO.

17.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR, Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

18.- LA COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HGO., POR SUS SIGLAS(CAAMSSH) BRINDA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A LAS SIGUIENTES COMUNIDADES: EL PUERTO LÁZARO CÁRDENAS, EL RINCÓN, EL COLORADO, TOTHIE DE ROJO GÓMEZ EL FRESNO, EL TABLÓN, PACHECO DE LEANDRO VALLE, SANTA MARÍA AMAJAC, EL GÓMEZ, LEANDRO VALLE, CASA BLANCA, SAN ANTONIO ZARAGOZA, POXINDEJE DE MORELOS, BOCAJA, SAN SALVADOR, EL DURAZNO, LA PALMA, EL RODRIGO, PACHECO DE ALLENDE, VIXTHA DE MADERO

19.- LAS TARIFAS PARA USO DOMESTICO CORRESPONDIENTES AL SISTEMA SAN SALVADOR-PACHECO-VIXTHA SERÁN: CUOTA FIJA \$76.59, CUOTA MÍNIMA \$71.69, Y LOS RANGOS SERÁN LOS MISMOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE USO DOMESTICO,

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	418.49
Comercial	Descarga	Pesos	629.23
Público	Descarga	Pesos	475.09
Industrial	Descarga	Pesos	999.32
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	482.33

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	579.21
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	724.78
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	868.94
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	1,207.56
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	1,690.33

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	405.45
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	507.34



Medianas empresas 101 a 150 m³	Resello	Pesos	608.26
Grandes empresas 151 a 250 m³	Resello	Pesos	845.27
Macro empresas 251 m³ en adelante	Resello	Pesos	1,183.23

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESASOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	891.31
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	2,517.54
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	629.37
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,258.77
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	1,888.11
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	448.79
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	897.58
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	116,022.84	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	150,829.69	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	208,841.12	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	92,818.27	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,933.71	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	2,900.58	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	161,142.84	El costo se multiplica por los	ANUAL



			L.P.S. Descargados	
(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	125,691.41		El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
(III) Empresas que descargan con contaminantes	174,034.26		El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
It Empresas que descargan agua tratada	77,348.57		El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
(P) Empresas que descargan agua pluvial	1,933.71		Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
Resello	5% del costo inicial		Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
Combinada	2,900.58		El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	204,131.79
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	162,593.36
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	218,914.50
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	173,796.30
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	5,197.96
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	6,497.44



Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	7,796.93
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,446.67
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	5,197.96
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	6,497.44
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	7,796.93
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,446.67
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,197.96
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,197.96
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,197.96
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,197.96

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	161.45
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	73.77
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	403.64
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	87.69
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	87.69
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	7.00
Notificaciones en general	Documento	Pesos	7.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	20.77
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	29.92
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	15.87
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	15.87
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	428.70
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	480.50
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	73.32
Inspección	Tramite	Pesos	73.32



Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	21.71
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00
Baja temporal	Tramite	Pesos	64.97
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	874.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	145.66

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	141.74
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	153.96
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	107.96
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	153.96
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	194.66
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	276.08
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,633.35
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	3,059.90
Reposición de adoquín	m ²	Pesos	460.49
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	482.53
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	292.14
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	453.31
Soplete	Lote	Pesos	206.80
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00



Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	79.99	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción de tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	153.02	0.00	0.00	0.00	0.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición	Lote	Pesos	401.70	0.00	0.00	0.00	0.00



de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	292.62	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	392.88	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	535.59	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	105.04
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	200.96
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	259.12
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	158.52
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	300.43

Elaboración de presupuesto de descarga comercial	Presupuesto	Pesos	253.63
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	381.26
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	381.26

Notas Aclaratorias

1.- LA TASA POR DERECHO DE ALCANTARILLADO SERÁ EL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE, APLICÁNDOSE A TODO USUARIO QUE TENGA SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2.- LA TASA POR DERECHO DE SANEAMIENTO SERÁ EL 5% DEL TOTAL FACTURADO POR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE, EN LOS CASOS QUE SE APLIQUE EL SERVICIO. EL MONTO RECAUDADO POR ESTE CONCEPTO, DEBERÁ APLICARSE AL 100% PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE ESTAS PLANTAS TRATADORAS

3.- SE APLICARÁ EL 3% MENSUAL POR COBRO DE RECARGOS, A TODO AQUÉL USUARIO QUE NO CUBRA EL MONTO ADECUADO, EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO

4.- LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ACANTARILLADO, CON EXCEPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DOMÉSTICO, CUBRIRÁ ADICIONALMENTE EL IMPORTE DE IVA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR Y SU REGLAMENTO

5.- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO, EMPEDRADO, ASÍ COMO EXCVACIONES Y RELLENOS DE LAS TOMAS NUEVAS, REUBICACIÓN DE TOMA, DESCARGAS, CANCELACIONES Y REPARACIONES SON A CARGO DEL USUARIO, O EN SU CASO LA COMISIÓN DEL AGUA SI FUERA EN LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN

6.- LOS PRECIOS DE LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN PARA UNA TOMA, SERÁN COTIZADOS EN EL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO A PRECIO DE MERCADO, INCLUYENDO EL MEDIDOR

7.- CUANDO EL USUARIO SOLICITE BAJA DEFINITIVA DEL SERVICIO, NO DEBERÁ PRESENTAR ADEUDO ALGUNO EN SU CUENTA, DEBERÁ PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE Y LOS COSTOS INHERENTES A LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS REPARACIONES Y MATERIALES REQUERIDOS.

8.- EL PROCESO DE FACTURACIÓN SERÁ DE FORMA MENSUAL

9.- LAS APORTACIONES EN ESPECIE O EFECTIVO, SERÁN CONVENIDAS CON EL ORGANISMO Y EL FRACCIONADOR, DESARROLLADOR, Y URBANIZADOR, CON APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A

Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Guía de tránsito para movilización de ganado	103.60
Guía de transmisión de ganado	103.60
Documento de transmisión de ganado	233.90
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y/o magueyes	103.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y/o magueyes	85.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	194.10
Exhumación de restos	448.70
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	448.70
Refrendos por inhumación	176.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	584.90
Permiso para la instalación o construcción de lapida	292.60
Permiso para construcción de capilla individual	318.80
Permiso para construcción de capilla familiar	531.30
Permiso para construcción de gaveta	212.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	



Venta de Nicho o Testero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual)	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	212.50
Reconocimiento de hijo	204.00
Registro de matrimonio	281.80
Registro de defunción	204.00
Registro de doble nacionalidad	788.70
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	326.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	446.30
Registro de divorcios	1,160.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,973.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o Civiles.	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	94.20
Expedición de constancias en general	94.20
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	N/A
Constancia, legalización de documentos de actos o hechos jurídicos derivados de catastro.	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	117.00
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	29.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	268.10
Alta de inscripción de predio no catastrado	1,138.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	N/A
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi, Lagunilla Santa María y San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	309.90	344.80	425.70	207.00	309.90	351.00
	Renovación	207.00	309.90	413.00	147.90	207.00	310.00
Cristalería	Apertura	468.10	655.40	842.70	410.00	468.10	561.80
	Renovación	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
Vidriería	Apertura	289.30	482.20	578.70	253.30	385.70	482.20
	Renovación	309.90	413.00	530.30	207.10	310.00	413.00
Plomería	Apertura	207.00	309.90	561.80	104.90	113.90	213.20
	Renovación	100.20	207.00	309.90	88.20	92.70	213.20
Farmacia	Apertura	309.90	413.00	515.80	207.00	309.90	413.00
	Renovación	207.00	309.90	413.00	103.00	207.00	309.90
Despacho arquitectónico y diseño construcción	Apertura	1,467.70	1,677.30	1,887.20	1,258.00	1,467.70	1,677.30
	Renovación	1,258.00	1,467.70	1,677.30	838.70	1,258.00	1,467.70
Farmacia Veterinaria	Apertura	374.60	561.80	749.00	280.90	468.10	655.40
	Renovación	280.90	468.10	655.40	234.00	374.60	561.80
Ferretería	Apertura	328.70	426.30	638.60	319.10	372.40	531.40
	Renovación	213.20	319.10	425.40	106.10	213.20	319.10
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	2,809.00	2,996.20	3,183.60	2,247.10	2,434.30	2,621.70
	Renovación	1,651.70	1,858.50	2,084.30	1,032.60	1,238.80	1,445.60
Decoración	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10



	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Florería	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	140.30	280.80
Tlapalería	Apertura	385.70	482.20	578.70	289.30	385.70	482.20
	Renovación	192.90	289.30	385.70	96.50	192.90	289.30
Electrodomésticos	Apertura	1,404.50	1,685.30	2,059.90	1,123.60	1,310.80	1,498.00
	Renovación	1,123.60	1,310.80	1,498.00	936.30	1,123.60	1,310.80
Mueblería	Apertura	749.00	936.30	1,123.60	561.80	749.00	936.30
	Renovación	561.80	749.00	936.30	374.60	561.80	749.00
Fábrica de Muebles	Apertura	2,201.50	2,306.50	2,411.20	1,572.60	1,677.30	1,782.20
	Renovación	1,572.60	1,677.30	1,782.20	838.70	1,258.00	1,362.90
Manualidades	Apertura	385.70	482.20	578.70	289.30	385.70	482.20
	Renovación	289.30	385.70	482.20	192.90	289.30	385.70
Regalos y novedades	Apertura	289.30	385.70	482.20	192.90	289.30	385.70
	Renovación	192.90	289.30	385.70	96.50	192.90	289.30
Boutique	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	140.40	187.20	280.90
Perfumería	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	140.40	187.20	280.90
Relojería	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	234.00	280.90	374.60
Joyería	Apertura	561.80	749.00	936.30	468.10	655.40	842.70
	Renovación	468.10	655.40	749.00	374.60	561.80	749.00
Bolería	Apertura	140.40	187.20	280.90	93.70	97.60	187.20
	Renovación	93.70	140.40	187.20	84.20	92.60	97.60
Bazar	Apertura	104.10	208.30	312.60	102.40	104.10	119.70
	Renovación	102.80	104.10	208.30	99.40	102.40	105.90
Mercería	Apertura	99.30	192.70	289.30	92.80	99.30	192.70
	Renovación	96.50	99.30	192.90	84.40	97.80	140.30
Bonetería	Apertura	192.70	289.30	385.70	144.60	192.70	289.30
	Renovación	96.50	192.90	289.30	96.50	144.60	192.90
Paletería	Apertura	106.10	213.20	319.10	101.20	106.10	213.20
	Renovación	106.10	213.20	289.30	100.80	106.10	213.20
Venta de sombreros	Apertura	374.60	561.80	749.00	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	468.10	655.40	187.20	280.90	374.60
Zapatería	Apertura	309.90	425.40	529.00	204.70	310.00	413.00
	Renovación	207.00	386.10	468.10	103.00	207.10	310.00
Sastrería y/o Reparación de Ropa	Apertura	374.60	561.80	749.00	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	468.10	655.40	187.20	280.90	374.60
Estudio fotográfico	Apertura	213.30	319.20	425.40	106.10	213.30	319.20
	Renovación	106.10	213.30	319.20	100.80	106.10	213.30
Productos de limpieza	Apertura	213.30	319.20	425.40	106.10	202.40	213.30
	Renovación	106.10	160.20	213.30	100.80	152.20	202.40
Productos de belleza	Apertura	213.30	319.20	425.40	106.10	213.30	311.80
	Renovación	106.10	213.30	311.80	103.00	159.10	213.30
Jardines para fiestas/ videos	Apertura	289.30	490.40	675.10	241.20	468.10	655.40
	Renovación	192.90	385.50	655.40	187.20	374.60	468.10
Boticas droguerías	Apertura	468.10	655.40	842.70	374.60	561.80	749.00
	Renovación	280.90	468.10	655.40	187.30	374.60	561.80
Artículos para fiestas	Apertura	310.00	413.00	515.80	207.10	310.00	413.00
	Renovación	207.10	310.00	413.00	103.00	207.10	310.00
Tintorerías	Apertura	413.00	515.80	619.90	310.00	413.00	515.80
	Renovación	310.00	413.00	515.80	207.10	310.00	413.00
Lavandería	Apertura	207.10	310.00	413.00	103.00	207.00	216.30
	Renovación	103.00	207.10	310.00	93.70	155.40	207.10
Material para construcción	Apertura	561.80	655.40	749.00	468.10	561.80	655.40
	Renovación	468.10	561.80	655.40	374.60	468.10	561.80
Carpinterías	Apertura	482.20	578.70	771.50	385.70	482.20	675.10
	Renovación	385.70	482.20	578.70	289.30	385.70	482.20
Talleres de bicicletas y Refacciones	Apertura	289.30	385.70	482.20	192.90	289.30	385.60
	Renovación	192.90	289.30	385.70	96.50	192.90	289.30
Maquinaria Para construcción	Apertura	561.80	655.40	749.00	468.10	561.80	655.40
	Renovación	468.10	561.90	655.40	374.60	468.10	561.90
Tatuajes	Apertura	578.70	771.50	964.40	482.20	675.10	771.50
	Renovación	482.20	675.10	868.10	385.70	578.80	675.10
Cocinas económicas	Apertura	374.60	468.10	561.90	207.10	310.00	413.00
	Renovación	207.10	310.00	413.00	103.00	207.10	310.00



Fondas	Apertura	319.10	425.40	531.40	213.20	319.10	425.40
	Renovación	213.20	319.20	425.40	106.10	213.20	319.10
Loncherías	Apertura	155.60	207.00	309.90	106.00	155.60	207.00
	Renovación	103.00	155.60	207.00	93.50	94.70	103.00
Funerarias	Apertura	380.40	520.90	625.20	312.70	416.90	520.90
	Renovación	312.60	416.90	521.00	208.30	312.70	416.90
Auto lavado	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.10	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Cambios de aceite	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Centro de copiado	Apertura	140.40	187.20	280.90	121.70	140.40	187.20
	Renovación	93.70	140.40	187.20	93.70	121.80	140.40
Librería	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Papelería	Apertura	309.90	413.00	515.80	207.00	309.90	413.00
	Renovación	207.00	309.90	413.00	103.00	207.00	309.90
Peluquería	Apertura	207.00	309.90	413.00	103.00	207.00	309.90
	Renovación	93.70	187.50	280.90	93.70	140.40	187.20
Estética y/o Diseño de Belleza Especial	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Jugueterías	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	410.00
Neverías	Apertura	100.50	201.10	561.80	84.50	143.90	201.10
	Renovación	100.50	143.90	468.10	84.40	100.50	150.80
Abarrotes	Apertura	312.70	416.90	520.90	208.30	312.70	416.90
	Renovación	208.40	312.70	418.10	104.10	208.30	312.70
Carnicerías	Apertura	468.10	561.80	655.40	280.90	374.60	468.10
	Renovación	374.60	468.10	561.80	187.20	280.90	374.60
Plantas de ornato	Apertura	277.30	289.40	385.70	144.70	192.90	289.40
	Renovación	184.70	192.90	289.40	96.50	144.70	192.90
Dulcerías	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Materias primas	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Misceláneas	Apertura	230.30	348.20	459.50	114.50	173.30	345.00
	Renovación	117.50	230.30	345.00	82.00	108.80	230.30
Molino	Apertura	140.40	187.20	280.90	93.70	140.40	187.20
	Renovación	93.80	140.40	187.20	88.90	93.80	140.40
Expendio de pan	Apertura	140.40	187.20	280.90	93.70	140.30	187.10
	Renovación	93.70	112.40	187.20	88.90	93.70	140.40
Pastelería y/o Repostería	Apertura	230.30	345.00	459.50	114.50	230.30	345.00
	Renovación	114.50	230.30	345.00	96.60	120.70	230.30
Panadería y amasijo	Apertura	234.00	280.90	374.50	140.40	234.00	280.90
	Renovación	140.30	234.00	280.90	93.80	140.40	234.00
Pollería	Apertura	96.50	187.10	280.90	84.40	140.30	187.10
	Renovación	93.80	140.30	187.10	84.40	96.50	140.30
Procesadora	Apertura	187.10	280.90	374.60	140.40	187.20	280.90
	Renovación	140.40	187.20	280.90	93.70	140.40	187.20
Recaudería, frutas y verduras	Apertura	208.30	312.70	416.90	104.10	208.30	312.70
	Renovación	104.10	208.30	312.70	96.50	144.60	208.30
Tortillería de maquina	Apertura	625.20	729.50	833.70	520.90	625.20	729.50
	Renovación	521.00	625.20	729.50	416.90	520.90	625.20
Tortillería de comal	Apertura	312.70	416.90	520.90	208.30	312.70	416.90
	Renovación	208.30	312.70	416.90	104.10	208.30	312.70
Aluminio y Acabados	Apertura	290.00	386.40	482.20	192.70	289.30	385.60
	Renovación	192.70	289.30	385.60	97.10	192.70	289.30
Constructoras	Apertura	10,673.90	10,767.50	10,861.20	10,112.20	10,205.80	10,299.40
	Renovación	9,363.10	9,550.30	9,644.00	8,426.90	8,520.40	8,614.00
Madererías	Apertura	2,059.80	2,621.70	2,996.10	1,685.30	2,153.50	2,621.70
	Renovación	1,685.30	2,153.50	2,621.70	1,404.50	1,685.30	2,153.50
Maquiladoras	Apertura	715.90	839.90	910.10	567.30	677.30	758.10
	Renovación	567.30	677.30	758.10	450.30	567.30	677.30
Talleres mecánicos	Apertura	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50
	Renovación	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
Talleres electrónicos	Apertura	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
	Renovación	93.70	187.10	280.90	82.00	140.30	187.10
Herrerías	Apertura	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50



	Renovación	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
Pizzerías	Apertura	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50
	Renovación	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
Venta de pastes	Apertura	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
	Renovación	93.70	187.10	280.90	82.00	140.30	187.10
Antojitos mexicanos	Apertura	208.30	312.70	416.90	104.10	208.30	312.70
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	260.40
Rosticerías	Apertura	230.30	348.20	459.50	114.50	230.30	348.20
	Renovación	114.50	230.30	345.00	96.50	120.70	230.30
Torterías	Apertura	96.50	144.60	192.70	91.60	96.50	144.60
	Renovación	88.00	96.50	144.60	78.20	85.60	96.50
Taquerías	Apertura	312.70	416.90	520.90	208.40	312.70	416.90
	Renovación	208.30	312.70	416.90	104.10	208.30	312.70
Cafeterías	Apertura	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50
	Renovación	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
Raspados	Apertura	93.70	140.30	187.10	82.00	93.70	140.30
	Renovación	88.90	93.70	140.30	77.70	82.00	86.00
Tienda de artículos de fantasía	Apertura	280.90	374.50	482.20	187.10	280.90	374.50
	Renovación	187.10	280.90	468.10	93.70	187.10	280.90
Vulcanizadora	Apertura	577.30	686.60	792.70	434.00	574.30	686.60
	Renovación	416.90	574.30	686.60	230.30	345.00	459.50
Alimentos balanceados	Apertura	561.80	749.00	936.30	468.10	655.30	842.60
	Renovación	482.20	675.10	868.10	385.70	578.70	675.10
Tendejón Mixto	Apertura	561.80	749.00	936.30	468.10	655.40	842.70
	Renovación	468.10	561.80	655.40	374.60	468.10	655.30
Renta de lonas, sillas y mesas	Apertura	555.20	729.50	833.70	482.90	625.20	729.60
	Renovación	312.70	416.90	520.90	208.30	312.70	627.40
Artículos para el Hogar	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Renta de computadora	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	140.30	187.20	280.90
Venta de carnitas	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Servicio electrónico	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	140.40	187.20	280.90
Aceites y lubricantes	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Hojalatería	Apertura	374.30	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Auto accesorios	Apertura	468.10	561.80	655.40	374.60	468.10	561.80
	Renovación	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
Bloquera	Apertura	749.00	842.70	936.30	655.40	749.00	842.70
	Renovación	655.40	749.00	842.70	561.80	655.40	749.00
Venta de artesanías	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	164.00	234.00	280.90
Agroquímicos	Apertura	468.10	561.80	655.40	374.60	468.10	561.80
	Renovación	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
Criadero de peces	Apertura	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.50
Cremería	Apertura	468.10	561.80	655.40	374.60	468.10	561.80
	Renovación	374.60	468.10	561.80	280.90	374.60	468.10
Gasolineras	Apertura	31,647.30	31,741.10	31,834.50	29,961.90	30,055.60	30,149.30
	Renovación	19,007.20	19,100.80	19,194.40	15,823.70	15,917.40	16,010.80
Mosaicos y losetas	Apertura	327.70	374.50	468.10	234.00	280.90	327.70
	Renovación	187.10	234.00	280.90	140.30	187.10	234.00
Purificadora de agua y dispensador automático	Apertura	468.10	561.80	655.30	374.50	468.10	561.80
	Renovación	337.50	385.60	482.20	241.20	289.30	337.50
Marmolería	Apertura	561.80	655.30	749.00	468.10	561.80	655.30
	Renovación	468.10	561.80	655.30	374.50	468.10	655.30
Gaseras, estación o centro de carburación	Apertura	31,798.70	31,892.80	31,986.90	28,004.50	30,293.40	31,202.40
	Renovación	12,222.40	12,246.10	12,277.50	11,080.60	11,713.10	12,277.50
Semillas y chiles secos	Apertura	374.50	468.10	561.80	280.90	374.50	468.10
	Renovación	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50
Reparación de calzado	Apertura	187.10	280.90	374.50	93.70	187.10	280.90
	Renovación	93.70	187.10	280.90	82.00	164.00	245.90



Renta de cimbra	Apertura	385.60	482.20	578.70	289.30	385.60	482.20
	Renovación	289.30	385.60	482.20	253.30	337.80	422.20
Tapicería	Apertura	309.90	361.30	412.90	206.90	258.30	309.90
	Renovación	187.10	258.30	309.90	93.70	155.40	206.90
Video juego	Apertura	289.30	385.60	482.20	192.70	289.30	385.60
	Renovación	192.70	289.30	385.60	96.50	192.70	289.30
Taller de costura	Apertura	468.10	561.80	655.30	374.50	468.10	561.80
	Renovación	280.90	374.50	468.10	187.10	280.90	374.50
Material eléctrico	Apertura	561.80	655.30	749.00	468.10	561.80	655.30
	Renovación	468.10	561.80	655.30	374.50	468.10	561.80
Pinturas	Apertura	729.50	938.00	1,042.00	312.70	374.50	937.90
	Renovación	312.80	437.70	547.10	273.90	280.90	383.30
Refaccionaria	Apertura	655.30	884.70	983.00	589.80	688.20	786.50
	Renovación	589.80	688.20	786.50	491.60	589.80	688.20
Rótulos y publicidad	Apertura	353.10	529.80	706.50	264.90	353.10	529.80
	Renovación	264.90	353.10	529.80	176.60	264.90	353.10
Verificentros	Apertura	1,273.40	1,364.30	1,455.20	749.40	727.70	1,273.40
	Renovación	681.40	818.60	1,000.40	362.80	351.90	818.60
Agencia automotriz	Apertura	1,942.70	2,295.90	2,649.30	1,677.70	1,942.70	2,295.90
	Renovación	1,677.70	1,942.70	2,295.90	1,413.00	1,677.70	1,942.70
Sala de masajes	Apertura	529.80	618.10	706.50	441.40	529.80	618.10
	Renovación	264.90	529.80	618.10	176.60	353.10	441.40
Escuelas particulares	Apertura	1,147.90	1,236.30	1,462.40	1,059.60	1,147.90	1,236.30
	Renovación	883.20	1,147.90	1,236.30	794.90	883.20	1,059.60
Estancia infantil particular	Apertura	883.20	971.20	1,059.60	794.90	883.20	971.20
	Renovación	706.50	883.20	971.20	618.10	706.50	794.90
Banco de materiales	Apertura	1,059.60	1,324.60	1,589.40	883.20	971.20	1,059.60
	Renovación	794.90	1,059.60	1,324.60	706.50	794.90	883.20
Salón de Zumba y ejercicios	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	104.80	196.50	295.00
Refaccionaria de motos	Apertura	385.60	490.50	595.40	292.00	385.60	490.50
	Renovación	292.00	385.60	490.50	187.20	292.00	385.60
Canchas Deportivas	Apertura	1,942.80	2,296.00	2,649.30	1,677.90	1,942.80	2,296.00
	Renovación	1,677.90	1,942.80	2,296.00	1,413.00	1,677.90	1,942.80
Torno	Apertura	374.60	468.10	561.90	280.90	374.60	468.10
	Renovación	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
Procesadora de Lácteos y Quesos	Apertura	771.40	971.50	1,147.90	618.10	794.90	971.50
	Renovación	618.10	771.40	971.50	441.40	618.10	794.90
Venta de calentadores Solares	Apertura	706.50	794.90	883.20	529.80	706.50	794.90
	Renovación	529.80	706.50	794.90	353.10	529.80	706.50
Consultorio de Especialidades	Apertura	578.70	675.10	771.50	482.20	578.70	675.10
	Renovación	482.20	578.70	675.10	385.70	482.20	578.70
Consultorio Medico	Apertura	385.70	482.20	578.70	289.30	385.70	482.20
	Renovación	320.90	385.70	482.20	192.90	289.30	385.70
Acuarios	Apertura	353.10	441.40	618.10	259.10	264.90	353.10
	Renovación	176.60	353.10	441.40	91.00	176.60	264.90
Imprenta	Apertura	771.40	971.20	1,147.90	618.10	794.90	971.20
	Renovación	618.10	771.40	971.20	441.40	618.10	794.90
Tienda de arte	Apertura	441.40	529.80	618.10	264.90	441.40	529.80
	Renovación	264.90	441.40	529.80	176.60	264.90	441.40
Óptica	Apertura	618.10	706.50	794.90	441.40	618.10	794.90
	Renovación	353.10	529.80	618.10	353.10	441.40	529.80
Laboratorio Clínico	Apertura	1,092.80	1,269.30	1,445.90	916.10	1,092.80	1,269.30
	Renovación	916.10	1,092.80	1,269.30	739.50	916.10	1,092.80
Laboratorio Diésel	Apertura	529.80	706.50	794.90	353.10	529.80	706.50
	Renovación	353.10	529.80	706.50	176.60	353.10	529.80
Gimnasio	Apertura	971.20	1,147.90	1,324.60	441.40	618.10	794.90
	Renovación	794.90	971.20	1,147.90	264.90	441.40	618.10
Galería Y Pintura	Apertura	618.10	794.90	971.20	353.10	618.10	794.90
	Renovación	353.10	618.10	794.90	176.60	353.10	529.80
Pescadería	Apertura	529.80	706.50	883.20	353.10	529.80	706.50
	Renovación	353.10	529.80	706.50	176.60	353.10	529.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	706.50	794.90	883.20	529.80	706.50	794.90
	Renovación	529.80	706.50	794.90	353.10	529.80	706.50
Tienda de mascotas	Apertura	618.10	794.90	971.20	441.40	618.10	794.90
	Renovación	441.40	618.10	794.90	264.90	441.40	618.10
Almacén de agregados	Apertura	1,059.60	1,413.00	1,766.10	706.50	1,059.60	1,413.00



	Renovación	703.70	1,059.60	1,413.00	529.80	706.50	1,059.60
Escaladoras	Apertura	1,000.40	1,413.00	1,364.20	706.50	1,000.40	1,182.30
	Renovación	703.70	1,000.50	1,413.00	529.80	706.50	1,000.50
Comida rápida	Apertura	1,125.60	1,312.80	1,500.00	1,031.90	1,125.60	1,312.80
	Renovación	751.00	1,031.90	1,125.60	657.50	938.30	1,031.90
Desechables	Apertura	844.70	938.30	1,031.90	751.00	844.70	938.30
	Renovación	657.40	751.00	844.70	563.90	657.40	844.70
Centro de rehabilitación	Apertura	750.40	844.00	937.60	656.80	750.40	844.00
	Renovación	563.10	656.80	750.40	469.50	563.10	750.50
Medicina alternativa	Apertura	609.90	703.60	797.20	563.10	609.90	703.60
	Renovación	469.50	563.10	703.60	422.70	516.50	563.10
Forrajeras	Apertura	608.70	750.30	890.70	561.90	608.70	702.10
	Renovación	514.90	561.90	608.70	421.30	491.90	532.80
Centro de acopio (reciclado)	Apertura	655.40	749.00	890.70	561.80	655.40	749.00
	Renovación	468.10	561.80	655.40	421.30	514.90	561.80
Deshuesadero (yonke)	Apertura	561.80	655.40	749.00	514.90	561.90	655.40
	Renovación	421.30	514.90	655.40	374.50	421.30	561.80
Venta de bicicletas	Apertura	482.20	578.80	675.10	385.60	482.20	578.70
	Renovación	385.70	482.20	578.70	337.50	385.70	482.20
Expendio de productos naturistas	Apertura	280.90	374.60	468.10	187.20	280.90	374.60
	Renovación	187.20	280.90	374.60	93.70	187.20	280.90
Establos	Apertura	1,153.30	1,362.90	1,572.60	943.50	1,153.30	1,362.90
	Renovación	943.50	1,153.30	1,362.90	838.70	943.50	1,153.30
Estética Automotriz	Apertura	468.10	561.90	655.40	374.50	468.10	561.80
	Renovación	374.60	468.10	561.80	327.70	374.60	468.10
Inflables y accesorios turísticos	Apertura	289.30	385.70	482.20	192.90	289.30	385.70
	Renovación	192.90	289.30	385.70	96.50	192.90	289.30
Servicio de alineación y balanceo automotriz	Apertura	443.50	591.20	739.20	295.60	443.50	591.20
	Renovación	295.60	443.50	591.20	147.70	295.60	443.50
Amortiguadores y suspensiones automotrices especializado	Apertura	456.80	609.20	761.70	304.40	456.80	609.20
	Renovación	304.40	456.80	609.20	152.20	304.40	456.80
Venta de herramientas usadas	Apertura	287.60	383.50	479.40	191.80	287.60	383.50
	Renovación	191.70	287.60	383.50	138.70	191.80	287.60
Financiera	Apertura	14,373.50	19,763.50	27,549.20	14,373.50	19,763.50	27,549.20
	Renovación	13,774.60	19,164.70	25,153.60	13,774.60	19,164.70	25,153.60
Venta y fabricación de mangueras y conexiones de alta presión	Apertura	465.00	620.00	775.00	309.90	465.00	620.00
	Renovación	309.90	465.00	620.00	154.90	309.90	465.00
Invernadero	Apertura	2,866.80	3,183.50	3,370.70	2,798.50	3,183.60	3,278.30
	Renovación	1,804.10	2,434.30	2,808.90	1,804.10	2,131.30	2,771.20
Taller de radiadores automotrices especializado	Apertura	459.50	612.70	766.00	306.30	459.50	612.70
	Renovación	306.30	459.50	612.70	153.20	306.30	459.50
Televisión de paga e Internet satelital	Apertura	325.40	433.60	541.60	215.00	325.40	433.60
	Renovación	215.00	325.40	433.60	108.20	215.00	325.40
Despacho jurídico	Apertura	1,031.60	1,107.70	1,164.40	754.10	864.40	930.90
	Renovación	760.60	868.80	1,044.40	642.70	698.40	787.30
Venta de fierros y laminas usadas	Apertura	712.40	926.60	1,178.30	573.10	832.30	919.10
	Renovación	615.90	852.70	1,017.70	456.30	665.20	830.20
Taller de motocicletas	Apertura	375.90	465.40	555.10	286.30	375.90	465.40
	Renovación	268.10	358.30	447.90	203.60	268.80	358.30
Telecomunicaciones y servicio de internet	Apertura	305.30	403.70	502.00	201.80	302.20	403.70
	Renovación	201.80	302.20	403.70	103.50	201.80	305.30
Centro de carburación	Apertura	17,595.00	17,698.50	17,802.00	16,042.50	16,974.00	17,791.70
	Renovación	11,799.00	11,830.10	11,861.10	10,701.90	11,281.50	12,047.40
venta de equipo médico y artículos ortopédicos	Apertura	1,399.30	1,604.30	1,890.90	1,211.00	1,569.10	1,815.40
	Renovación	1,292.70	1,465.60	1,682.90	1,006.00	869.40	683.10



Compra y venta de ganado	Apertura	569.30	597.20	638.60	476.10	517.50	558.90
	Renovación	476.10	517.50	558.90	372.60	437.80	476.10
Tienda de blancos	Apertura	577.50	696.20	763.00	436.90	541.30	618.70
	Renovación	487.60	569.50	620.00	306.80	374.90	494.50
Mallas ciclónicas o estructuras metálicas	Apertura	1,293.80	1,521.60	1,615.10	1,040.70	1,242.30	1,397.40
	Renovación	1,086.80	1,314.60	1,408.10	932.00	1,035.30	1,190.40
Cajas y fondo de ahorro	Apertura	11,978.80	12,643.80	13,308.80	5,994.00	7,988.90	9,983.90
	Renovación	5,994.00	7,988.90	9,983.90	3,999.10	4,664.10	5,329.00
Venta de celulares	Apertura	358.30	447.90	627.10	371.50	282.60	391.30
	Renovación	325.50	391.30	489.20	195.70	268.60	358.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona A Comunidades más grandes del municipio (San Antonio, Caxuxi ,Lagunilla, Santa María Amajac, San Salvador)			Zona B Se compone de las 39 comunidades restantes.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	8,624.60	8,668.50	8,753.90	5,984.40	6,072.40	6,160.40
	Renovación	6,072.40	6,254.60	6,345.30	5,280.40	5,368.20	5,529.40
Salones de fiesta	Apertura	4,101.30	4,186.80	4,272.10	3,759.40	3,844.90	3,930.30
	Renovación	2,819.50	2,905.10	2,990.40	2,392.40	2,477.90	2,563.20
Billares y boliches	Apertura	4,955.60	5,041.10	5,126.60	4,101.40	4,186.80	4,272.10
	Renovación	3,246.80	3,332.30	3,417.80	2,819.50	2,905.10	2,990.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,488.60	1,587.90	1,687.30	992.50	1,091.80	1,191.10
	Renovación	992.50	1,091.70	1,191.10	793.90	893.20	992.50
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,430.10	30,804.60	31,179.20	22,939.50	23,314.20	23,595.00
	Renovación	22,939.50	23,314.20	23,595.00	21,787.80	22,939.50	23,314.20
Bar	Apertura	28,537.80	28,708.70	28,879.50	27,341.60	27,768.80	28,196.00
	Renovación	12,672.90	12,760.80	12,848.80	11,968.70	12,056.80	12,144.80
Cantina	Apertura	3,344.20	3,432.30	3,520.10	2,904.10	2,992.30	3,080.20
	Renovación	2,640.20	2,728.10	2,815.80	2,464.10	2,552.00	2,640.20
Hoteles y moteles con venta de	Apertura	8,373.50	8,458.80	8,544.30	7,689.70	7,775.20	7,860.70
	Renovación	6,664.50	6,835.30	7,262.70	5,981.00	6,408.20	6,835.30



bebidas alcohólicas							
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cervezas y licores con alimentos	Apertura	8,800.50	9,240.70	9,680.70	7,920.50	8,360.60	8,800.50
	Renovación	4,400.40	4,840.30	5,280.40	3,520.10	3,960.20	4,400.40
Centro nocturno	Apertura	33,547.00	34,539.70	35,532.10	28,286.80	29,775.70	30,271.90
	Renovación	13,398.90	13,895.20	14,391.40	11,910.20	12,406.50	12,902.80
Centro botanero	Apertura	8,337.10	8,932.70	9,428.90	7,443.70	7,940.10	8,436.20
	Renovación	4,962.60	5,458.80	5,955.20	3,970.10	4,466.20	5,955.20
Disco Teques	Apertura	4,272.10	4,699.30	5,126.60	3,417.80	3,844.90	4,272.10
	Renovación	2,563.20	2,990.40	3,417.80	2,136.10	2,563.20	2,990.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	683.50	1,025.30	1,537.90	512.70	598.00	854.40
	Renovación	512.70	598.00	854.40	341.80	512.70	683.50
Vinatería	Apertura	2,547.50	3,386.20	3,813.50	1,708.80	2,547.50	3,386.20
	Renovación	1,708.80	2,547.50	3,386.20	854.40	1,719.30	2,547.50
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	4,461.90	4,805.70	5,249.20	3,499.40	3,936.80	4,374.30
	Renovación	2,187.20	2,624.70	3,061.90	1,312.30	1,719.50	2,187.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,291.30	3,129.90	3,968.60	1,452.20	2,291.30	3,129.90
	Renovación	1,452.20	2,291.30	3,129.90	1,025.30	1,452.20	2,291.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	256.30	128.21
En lona. (Anual por m²).	170.90	128.21
En acrílico (anual por m²).	256.30	128.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	427.21	85.40
Publicidad en madera (anual por m²)	341.82	85.40
Publicidad en lona (anual por m²)	256.30	85.40
Publicidad en acrílico (anual por m²)	341.82	170.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	170.90	85.40
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	170.90	85.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	170.90	85.40
Publicidad en elementos inflables por día	85.40	N/A
Vehículos por unidad (por año)	85.40	85.40
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	85.40	85.40



días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	256.30	170.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	176.20
Por renovación	176.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	262.40
Constancia de número oficial.	221.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	250.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	181.20
Georreferenciación con GPS	289.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,708.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,362.20
De 1 a 2 has	2,734.20 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,879.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,367.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,110.70 por ha.



De más 20 a 50 has	768.90 por ha.
De más 50 a 100 has	512.70 por ha.
De más de 100 has	427.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.60 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	310.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	726.20
Asignación de clave catastral	309.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	717.60
Expedición de avalúo catastral	475.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	179.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	89.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.11
Fraccionamiento habitacional económico	15.68
Fraccionamiento habitacional popular	19.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.94
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.83
Fraccionamiento campestre	37.46
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	17.95
Fraccionamiento habitacional popular	22.21
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.33
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.61
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.30
Fraccionamiento campestre	45.28
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	17.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.33
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.88
Fraccionamiento campestre	41.02
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	61.90
Fraccionamiento habitacional urbanización progresiva	61.90
Fraccionamiento habitacional popular	61.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	61.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.90
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Rural	74,366.07
Urbana	84,990.52
Industriales	
Microindustria.	10.24
Pequeña Industria.	14.52
Mediana Industria.	16.23
Gran Industria.	23.07



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros.	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	256.32
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	282.81
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	512.66
Interés medio y rural turístico.	683.53
Residencial alto, medio y campestre.	847.59
Edificios.	942.42
Edificios industriales.	1,161.99

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.64

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.10
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	17.95
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.95
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	17.95

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	341.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	427.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	256.40

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	135.00	269.20



Fraccionamiento habitacional de interés medio.	179.50	448.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	179.50	627.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	269.20	807.50
Fraccionamiento campestre.	358.80	807.50
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	627.90	897.10
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	717.60	1,076.60
Comercial de más de 120 m ²	897.10	1,256.00
Servicios de hasta 30m ²	627.90	897.10
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	897.10	1,076.60
Servicios de más de 120 m ²	1,076.60	1,256.00
Por cada 30 m ² adicionales	179.50	358.80
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	1,256.00	1,435.40
Pequeña industria	1,794.20	2,242.90
Mediana Industria	1,973.60	2,422.30
Gran Industria	2,691.40	3,140.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	212.40
Revisión de documentos diversos.	89.00
Reposición de documentos emitidos.	89.00
Placa de construcción.	269.20
Aviso de terminación de obra.	212.40
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,485.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	0.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Expedición de plano de la localidad, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos(incluye fotografías).	621.00
Por Punto de vértice en servicio de geolocalización	414.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante juicio o investigación, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Derechos por servicios de seguridad y vigilancia prestados por elementos de seguridad pública municipal (por elemento)	503.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición	Reexpedición anual
Unidades:		
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1 tonelada	304.00	153.00
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 1.5 toneladas	507.00	253.00
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 2.5 toneladas	709.00	354.00
Vehículos de transportación de cilindros portátiles de gas l.p. hasta 3.5 toneladas.	912.00	457.00
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 6,000 a 10,000 litros	689.00	344.00



Auto tanques de transportación de gas l.p. de 10,001 a 20,000 litros	710.00	354.00
Auto tanques de transportación de gas l.p. de 20,001 a 30,000 litros	1,013.00	507.00
Auto tanques con sistema de remolque de transportación de gas l.p mayor a 30,001 litros	1,521.00	760.00
Auto tanques de transportación de diésel de 3,800 a 10,000 litros	507.00	253.00
Auto tanques de transportación de diésel de 10,001 a 20,000 litros	709.00	354.00
Auto tanques de transportación de diésel de 20,001 a 30,000 litros	1,013.00	507.00
Auto tanques de transportación de diésel mayor a 30,001 litros	1,521.00	760.00
Auto tanque de transportación de gasolina de 10,000 a 20,000 litros	709.00	354.00
Auto tanque de transportación de gasolina de 20,001 a 30,000 litros	1,013.00	507.00
Auto tanques de transportación de gasolina mayor a 30,001 litros	1,521.00	760.00
Auto tanques de recolección de aceites y lubricantes	1,013.00	507.00
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 1.5 toneladas	507.00	253.00
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 2.5 toneladas	709.00	354.00
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno hasta 3.5 toneladas	912.00	457.00
Vehículos de transportación de cilindros de oxígeno mayor a 3.5 toneladas	1,521.00	760.00
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 1.5 toneladas	507.00	253.00
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 2.5 toneladas	709.00	354.00
Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo hasta 3.5 toneladas	912.00	457.00



Auto tanques de recolección de residuos derivados del petróleo mayor a 3.5 toneladas	1,521.00	760.00
Otros medios de transporte de materiales peligrosos no tabulados en los anteriores	1,013.00	507.00
Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	100.00	100.00
Uso de Gas L.P. con comal o parrilla sencilla	50.00	50.00
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	120.00	120.00

	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	100.00
Detonación de Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA):	
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1,050.00
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1,300.00
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1,500.00
Eventos masivos:	
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	1,000.00
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	500.00
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares entre otros) evento sin fines de lucro	N/A

	Cuota fija \$
--	---------------

GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES CON RIESGO ALTO:

- Almacenes y bodegas
- Armadora industrial
- Balneario
- Bar
- Billares y boliches
- Centro de acopio de materiales industriales
- Centro nocturno
- Clínica particular
- Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina premium.
- Compra y venta de desperdicios industriales
- Concretos y materiales
- Prefabricados
- Constructoras
- Depósitos de cerveza



15. Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo
16. Escuelas Privadas
17. Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos
18. Fabricación de cemento
19. Función y tratamiento de metales
20. Gaseras o Estación de servicio
21. Gasolineras o Estación de servicio
22. Hoteles
23. Madererías
24. Maquinaria para construcción
25. Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
26. Molienda de piedra caliza y sus derivados
27. Moteles
28. Pensiones
29. Pinturas
30. Planta de asfalto
31. Polvorín
32. Procesos Agroquímicos
33. Rancho productor de leche y engorda
34. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.
35. Recicladoras
36. Refaccionarias automotrices
37. Renta de grúas
38. Renta de maquinaria pesada
39. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
40. Talleres de montajes
41. Talleres de soldadura
42. Talleres eléctricos
43. Talleres mecánicos
44. Terminal intermodal logística
45. Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas
46. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.
47. Transporte de carga terrestre
48. Tratamiento de aguas residuales
49. Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras
50. Trituradora y molienda de materiales
51. Unidad radiológica
52. Empresa con tanque de autoconsumo de hidrocarburo



	Expedición	Reexpedición anual
Programa Interno de Protección Civil:		
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	1,500.00	1,000.00
Antenas:		
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	600.00	300.00
Anuncios:		
Espectaculares de lona y metálicos	500.00	250.00
Espectaculares en azoteas	350.00	250.00
Espectaculares LED	400.00	250.00

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia (Traslado a Hospitales Particulares)	
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.	2,000.00
Traslado a Hospital Pachuca sin oxígeno	500.00
Traslado a Hospital Pachuca con oxígeno	750.00
Traslado a Hospital CDMX sin oxígeno	1,500.00
Traslado a Hospital CDMX con oxígeno	2,000.00
Servicio de ambulancia (Traslado a Hospitales Públicos)	
Traslado a Hospital Pachuca sin oxígeno	300.00
Traslado a Hospital Pachuca con oxígeno	500.00
Traslado a Hospital CDMX sin oxígeno	1,000.00
Traslado a Hospital CDMX con oxígeno	1,300.00

	Cuota fija \$
Capacitación:	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	100.00
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	100.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	93.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	93.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	93.70



Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para máquina expendedora. (Anual)	567.80
Arrendamiento de espacio en la Presidencia Municipal para cajero automático bancario. (Anual)	4,263.50
Uso de piso en las calles, pasajes y lugares públicos para base de transporte público. (Anual)	1,606.80

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	N/A

Asistencia Social:

	Cuota fija \$
Terapia Física I:	36.20
Terapia Física II:	24.10
Terapia Física III:	12.10
Terapia de Lenguaje I:	24.10
Terapia de Lenguaje II:	18.00
Terapia de Lenguaje III:	12.10
Terapia Ocupacional I:	25.80
Terapia Ocupacional II:	24.10
Terapia Ocupacional III:	17.60
Atención Psicológica I:	24.10
Atención Psicológica II:	18.00
Atención Psicológica III:	12.10
Consulta General I:	36.20
Consulta General II:	46.80
Consulta General III:	23.40
Consultas Prenupciales:	120.40
Consultas Nutricionales I:	58.60
Consultas Nutricionales II:	35.10
Consultas Nutricionales III:	23.40
Constancia de Autorización de Salida:	23.40
Constancia de Tutoría:	17.60
Certificado Médico:	58.60
Reposición de Carnet:	23.40
Emisión de estudio socioeconómico para otras Entidades Públicas	42.80
Desayuno escolar frio:	0.60



Desayuno escolar caliente:	0.90
Programa de 1000 días (Embarazadas):	39.60
Programa de 1000 días (6-12 meses):	32.20
Programa de 1000 días (12-24 meses):	35.40
Constancia de hechos I:	53.60
Constancia de hechos II:	42.80
Constancia de hechos III:	33.60

El nivel de terapia se determinará de acuerdo al estudio socio económico

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el



procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 506 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

